Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/09/04
Publicación	2018/03/07
Vigencia	2017/09/04
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo, Morelos
Periódico Oficial	5585 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO TEPALCINGO, MORELOS.



Aprobación 2017/09/04
Publicación 2018/03/07
Vigencia 2017/09/04
Expidió Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo, Morelos
Periódico Oficial 5585 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

ÍNDICE.

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO.
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.
CAPÍTULO TERCERO
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO.
CAPÍTULO PRIMERO
EXTENSIÓN Y LÍMITES.
CAPÍTULO SEGUNDO
DIVISIÓN TERRITORIAL.
CAPÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN.
CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PADRONES MUNICIPALES.
TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO, SU ADMINISTRACIÓN Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.
CAPÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES.
TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL.
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBRAS PÚBLICAS.
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
CAPÍTULO TERCERO
AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.
CAPÍTULO CUARTO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO.
CAPÍTULO QUINTO
DE SALUBRIDAD LOCAL
CAPÍTULO SEXTO
DE LA VERIFICACIÓN.
CAPÍTULO SÉPTIMO
MEDIDAS DE SEGURIDAD.
CAPÍTULO OCTAVO
MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
CAPÍTULO NOVENO
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.
CAPÍTULO DÉCIMO
DEL RASTRO MUNICIPAL.
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES.
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL REGISTRO CIVIL.
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN.
TÍTULO SEPTIMO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO
TÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES.
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIANTES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”.
CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
CAPÍTULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS NEGOCIACIONES CON SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET
TÍTULO NOVENO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL.
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.
TÍTULO DÉCIMO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA EDUCACIÓN.
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL.
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.
CAPÍTULO PRIMERO
JUEZ DE PAZ.
CAPÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO.
TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPÍTULO PRIMERO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.
CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
CAPÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE.
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD.
CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES.
TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 116 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 60, 61, 62, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y

CONSIDERANDO

QUE EN LA AUTONOMÍA MUNICIPAL SE SUSTENTA EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUANTO A QUE EL MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE MANERA LIBRE, SIN QUE NINGUNA AUTORIDAD

INTERFIERA EN LAS RELACIONES CON LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO.

QUE DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD QUE FACULTA Y OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA A LOS MUNICIPIOS PARA MANEJAR SU PATRIMONIO, SU HACIENDA Y ASIMISMO EXPEDIR DIVERSOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, HA TENIDO A BIEN ELABORAR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

QUE ES FINALIDAD MANTENER LA CONVIVENCIA COTIDIANA DE UNA SOCIEDAD EN ARMONIA, SIN DEJAR DE OBSERVAR QUE A DIARIO SE PRESENTAN UNA SERIE DE CONDUCTAS Y COMPORTAMIENTOS IRREGULARES, QUE SIN SER TÍPICAMENTE DELITOS, AGRAVIAN EN DISTINTOS ASPECTOS Y CON DIVERSA MAGNITUD LOS INTERESES PARTICULARES Y LA CONVIVENCIA EN SOCIEDAD, AL QUEBRANTAR LAS NORMAS Y REGLAS ESTABLECIDAS.

QUE LA ATRIBUCIÓN DE PREVENIR, Y EN SU CASO, SANCIONAR ESTE TIPO DE CONDUCTAS Y COMPORTAMIENTOS, ESTÁ RESERVADA A LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPIO, LA CUAL SE REGLAMENTARA POR MEDIO DEL INSTRUMENTO NORMATIVO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DENOMINA BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Y QUE POR CONSECUENCIA, ES POTESTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DICTAR NORMAS, REGLAS CON TENDENCIA A GARANTIZAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LAS PERSONAS EN SOCIEDAD Y CON ELLO POSIBILITAR QUE CADA UNO DE SUS HABITANTES PUEDA CONVIVIR DENTRO DE UN MARCO DE RESPETO Y ENTENDIMIENTO CON EL RESTO DE ELLOS.

QUE EL AVANCE EN EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, HACE NECESARIA LA CONTINUA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, ENTRE ELLOS, EL BANDO DE POLICÍA Y

BUEN GOBIERNO, PARA IRLO ADECUANDO A LOS NUEVOS TIEMPOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE TODOS LOS DÍAS SE PRESENTAN EN LA VIDA COTIDIANA CON LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SIENDO UN CLARO EJEMPLO LA CREACIÓN DE NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, LOS CUALES DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA A PARTIR DE SU GÉNESIS.

QUE FUE NECESARIO REALIZAR DIVERSAS MESAS DE DEBATE Y REUNIONES DE TRABAJO, CON TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CON LA FINALIDAD DE ESTUDIAR, ANALIZAR, DISCUTIR Y DEBATIR CADA UNO DE LOS TÍTULOS QUE CONTIENE EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, Y A SU VEZ DANDO LECTURA A CADA PRECEPTO LEGAL PROPUESTO; ANALIZANDO CON DETENIMIENTO Y ÓPTICA JURÍDICA EL PROCEDER DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO. OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LA SUPREMACÍA DE LAS LEYES ESTATALES, COMO FEDERALES, PARA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO NO PUDIERA CONTRAVENIR DISPOSICIONES NORMATIVAS, Y ASÍ LOGRAR UNA ADECUADA ARMONIZACIÓN.

QUE CON EL PROPÓSITO DE CONOCER Y TOMAR EN CUENTA LAS OPINIONES Y PROPUESTAS CUIDADANAS QUE EN ESTE PERIOSO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL NOS HEMOS PERCATADO DE LA NECESIDAD DE PRIORIZAR LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN, PARA DAR CONGRUENCIA SOCIAL AL TEXTO NORMATIVO QUE REGULA LA VIDA ORGÁNICA Y JURÍDICA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO, COMO LO ES EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

QUE ESTE NUEVO ORDENAMIENTO MUNICIPAL CUMPLE CON LAS EXPECTATIVAS, PLANES DE DESARROLLO SOCIAL Y SATISFACE LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA COMUNIDAD DE TEPALCINGO, QUE EL GOBIERNO HA EMPRENDIDO, LAS QUE VAN DIRIGIDAS A MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LOS HABITANTES, SEGURIDAD JURÍDICA A LOS CIUDADANOS Y SOBRE TODO LOGRAR UN MAYOR PROGRESO Y PROYECCIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO EN EL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO ESTATAL, SIENDO ESTOS UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS QUE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL SE FIJÓ DESDE EL INICIO DE SU MANDATO, PARA

LOGRAR EL BIEN COMÚN Y SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO.

POR TANTO, CON EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL SALÓN DE CABILDOS, DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS Y PUBLICADO EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 4544, QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, TODA VEZ QUE PARA ESTAR ACORDE CON LAS TRANSFORMACIONES DEL MUNICIPIO, RESULTA CONVENIENTE CONTAR CON UNA NORMATIVIDAD ACTUALIZADA QUE REGULE LOS ASPECTOS DE LA VIDA PÚBLICA MUNICIPAL, ES POR ELLO QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONTIENE NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGATORIAS EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL PROPIO MUNICIPIO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO LIBRE DE TEPALCINGO, ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y POR CONSIGUIENTE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR, CON CAPACIDAD

PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, ORGANIZAR Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO; SU GOBIERNO SE EJERCE POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, QUE ADMINISTRA DE FORMA LIBRE SU HACIENDA Y QUE ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ADEMÁS DEL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA GENERAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO Y POBLACIÓN, ASÍ COMO EN LO CONCERNIENTE A SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, CON LAS LIMITACIONES QUE LE SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 4.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO, SE GARANTIZARÁ Y RESPETARÁ SU ORGANIZACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL, SUS USOS Y LAS COSTUMBRES PROMOVIENDO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS MUJERES PRESERVANDO Y FOMENTANDO EL ENRIQUECIMIENTO DE SUS LENGUAS Y FAVORECIENDO EL EFECTIVO ACCESO DE SUS POBLADORES A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.

EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO QUEDA PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN, ENTENDIENDO A ESTA COMO TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN O PREFERENCIA QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON INTENCIÓN O SIN ELLA; NO SEA OBJETIVA, RACIONAL, NI PROPORCIONAL Y TENGA POR OBJETO O RESULTADO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, ANULAR O MENOSCABAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES, CUANDO SE BASE EN UNO O MÁS DE LOS MOTIVOS SIGUIENTES: ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL COLOR DE PIEL, LA CULTURA, EL SEXO, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, DE SALUD O JURÍDICA, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LA ORIENTACIÓN SEXUAL, LA IDENTIDAD DE GÉNERO, EL ESTADO CIVIL, LA SITUACIÓN

FAMILIAR, LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, LA APARIENCIA FÍSICA, LAS CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS, LA CONDICIÓN MIGRATORIA, EL EMBARAZO, LA LENGUA, EL IDIOMA, LA IDENTIDAD O FILIACIÓN POLÍTICA, LOS ANTECEDENTES PENALES O CUALQUIER OTRO MOTIVO ANÁLOGO, ASÍ COMO HOMOFOBIA, LA MISOGINIA, LA TRANSFOBIA, CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE XENOFOBIA, LA SEGREGACIÓN RACIAL Y OTRAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA…"

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- AL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SON FINES DEL MUNICIPIO:

I. GARANTIZAR LA GOBERNABILIDAD DEL MUNICIPIO, EL ORDEN, LA SEGURIDAD, EL TRÁNSITO Y VIALIDAD, LA SALUD, LA MORAL PÚBLICA O LOS BIENES DE LAS PERSONAS;
II. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
III. PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO;
IV. PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;
V. PROMOVER Y FOMENTAR LOS INTERESES MUNICIPALES;
VI. PROPORCIONAR INSTRUCCIÓN CÍVICA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PARA QUE SE MANTENGAN APTOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
VII. PROMOVER QUE LOS CIUDADANOS CONTRIBUYAN PARA CON LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES;

VIII. PROMOVER LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE ENTRE SUS HABITANTES Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS Y LAS TRADICIONES FAMILIARES;
IX. PROMOVER Y FOMENTAR UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DE DERECHOS HUMANOS;
X. FORTALECER LA IDENTIDAD PROPIA DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, FOMENTANDO LA CULTURA Y LA VOCACIÓN TURÍSTICA;
XI. ADMINISTRAR ADECUADAMENTE LA HACIENDA MUNICIPAL;
XII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES Y SER FACTOR DE UNIDAD Y PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LOS DISTINTOS SECTORES DEL MUNICIPIO, EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES COMUNES;
XIII. HACER CUMPLIR LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PARA LOGRAR EL ORDENADO CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO;
XIV. PROMOVER EL USO RACIONAL DEL SUELO Y EL AGUA;
XV. PROMOVER QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL MUNICIPIO SE INSCRIBAN EN EL CATASTRO MUNICIPAL, MANIFESTANDO LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, O DE LOS CUALES OSTENTEN SU POSESIÓN;
XVI. CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
XVII. REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LOS PARTICULARES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
XVIII. EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;
XIX. INSTRUMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO BASADAS EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS QUE GARANTICEN A LAS MUJERES LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES;
XX. INCORPORAR EN LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES LAS POLÍTICAS ORIENTADAS A ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
XXI. INSTRUMENTAR LA POLÍTICA MUNICIPAL ORIENTADA A ATENDER, PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS NACIONAL Y ESTATAL;

XXII. APOYO A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, Y
XXIII. LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN OTROS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, SE ENTENDERÁ POR:

I. EL ESTADO: EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS;
II. EL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO LIBRE DE TEPALCINGO;
III. LA LEY ORGÁNICA: LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO;
IV. BANDO: EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO;
V. EL H. AYUNTAMIENTO O CABILDO: EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO;
VI. EL REGLAMENTO INTERNO: EL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO;
VII. GÉNERO: SE REFIERE A LOS DOS SEXOS, MASCULINO Y FEMENINO, EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD. EN EL TÉRMINO GÉNERO NO TENDRÁ MÁS ACEPCIÓN QUE LA QUE ANTECEDE, Y
VIII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: ES UNA VISIÓN CIENTÍFICA, ANALÍTICA Y POLÍTICA SOBRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES.

SE PROPONE ELIMINAR LAS CAUSAS DE LA OPRESIÓN DE GÉNERO COMO LA DESIGUALDAD, LA INJUSTICIA Y LA JERARQUIZACIÓN DE LAS PERSONAS BASADAS EN EL GÉNERO. PROMUEVE LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD EN DONDE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES TENGAN EL MISMO VALOR, LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL EN LOS ÁMBITOS DE TOMA DE DECISIONES;

CAPÍTULO TERCERO
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL QUE ES EL DE TEPALCINGO, VOCABLO DE ORIGEN NÁHUATL, "ABAJO O DETRÁS DE LOS PEDERNALES", Y SOLO PODRÁ SER CAMBIADO POR ACUERDO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y CON LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- LA REPRODUCCIÓN Y USO DEL ESCUDO MUNICIPAL POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUEDAN RESERVADOS PARA LOS DOCUMENTOS, VEHÍCULOS, AVISOS, LETREROS DE CARÁCTER OFICIAL, ASÍ COMO PARA EL MOBILIARIO URBANO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, ASIMISMO SU USO POR OTRAS INSTITUCIONES O PERSONAS REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O, EN AUSENCIA DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9.- LAS OFICINAS MUNICIPALES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y TODA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, DEBERÁN EXHIBIR EL ESCUDO DEL MUNICIPIO, DISEÑO QUE EN TODO MOMENTO RESPETARÁ SUS ELEMENTOS ESENCIALES.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 10.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO CUENTA CON UNA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE 367.67 KM^2, CIFRA QUE REPRESENTA EL 7.05% DEL TOTAL DE ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 11.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO CUENTA CON LAS COLINDANCIAS Y LÍMITES GEOGRÁFICOS SIGUIENTES:

- AL NORTE CON AYALA Y JONACATEPEC;
- AL SUR CON TLAQUILTENANGO Y EL ESTADO DE PUEBLA;
- AL ESTE CON AXOCHIAPAN Y JONACATEPEC;
- AL OESTE CON AYALA Y TLAQUILTENANGO.

CAPÍTULO SEGUNDO
DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES EL PUEBLO DE TEPALCINGO, 9 CENTROS DE POBLACIÓN QUE LA LEY DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS OTORGA LA CATEGORÍA DE PUEBLOS Y 5 COLONIAS QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:

CENTROS DE POBLACIÓN

- ATOTONILCO;
- HUITCHILA;
- IXTLILCO EL CHICO;
- IXTLILCO EL GRANDE;
- LOS SAUCES;
- EL TEPEHUAJE;
- EL LIMÓN DE CUACHICHINOLA;
- PITZOTLÁN;
- ZACAPALCO.

COLONIAS

- COLONIA LOS SAUCES;
- COLONIA BUENOS AIRES;
- COLONIA EMILIANO ZAPATA;
- ADOLFO LÓPEZ MATEOS;
- CRUZ DE JARAMALLA.

ARTÍCULO 13.- LOS LÍMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN COMPRENDIDOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SÓLO PODRÁN SER ALTERADOS Y/O MODIFICADOS:

I. POR FUSIÓN DE UNO O MÁS PUEBLOS ENTRE SÍ PARA CREAR UNO NUEVO;
II. POR INCORPORACIÓN DE UNO O MÁS PUEBLOS A LA CIUDAD, Y

III. POR LA SEGREGACIÓN DE UNO O VARIOS PUEBLOS PARA CONSTITUIR OTROS.

ARTÍCULO 14.- LA ALTERACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PROCEDERÁ CUANDO LOS PROPIOS HABITANTES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN HAGAN LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO, QUIEN LA APROBARÁ O RECHAZARÁ, SIGUIENDO LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- LAS CATEGORÍAS Y DENOMINACIONES QUE OSTENTEN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y SU MODIFICACIÓN DE RANGO SE LLEVARÁ A CABO EN TÉRMINOS DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 16.- LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PODRÁN TENER EL CARÁCTER DE HABITANTES O DE TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 17.- SON HABITANTES TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN DOMICILIO FIJO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y TRANSEÚNTES, LAS PERSONAS QUE SIN RESIDIR HABITUALMENTE EN EL MUNICIPIO PERMANEZCAN O VIAJEN TRANSITORIAMENTE A TRAVÉS DE ÉL.

ARTÍCULO 18.- QUIENES HABITEN EN EL MUNICIPIO SE CONSIDERARÁN COMO VECINOS O VECINAS, CUANDO TENIENDO UN MODO HONESTO DE VIVIR, FIJEN SU DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MISMO; SOLICITEN Y OBTENGAN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA MUNICIPALIDAD; Y SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE; ASIMISMO SON OBLIGACIONES DE LOS TRANSEÚNTES CUMPLIR CON LA LEY Y RESPETAR A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

ARTÍCULO 19.- LAS O LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO CON 18 AÑOS DE EDAD O MAYORES SIN DISTINCIÓN DE SEXO, RAZA O

CULTO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE EMANCIPEN DE LA TUTELA DE SUS PADRES O TUTORES, GOZARÁN DEL ESTATUS DE CIUDADANO O CIUDADANA Y TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES, ADEMÁS DE LOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLEZCA:

A).- DERECHOS:

I. DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN EN FORMA PACÍFICA, CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO Y PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL MUNICIPIO;
II. DE PREFERENCIA, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, DE QUIENES NO TENGAN LA CALIDAD DE VECINOS PARA TODA CLASE DE CONCESIÓN, EMPLEOS O COMISIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO;
III. HABLAR SU LENGUA NATIVA SIN RESTRICCIONES Y SER ATENDIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES EN CASO DE REQUERIRLO SE AUXILIARÁN DE UN TRADUCTOR;
IV. PROFESAR CULTO PRIVADO Y OBJETAR POR CONCIENCIA TODA DISPOSICIÓN QUE LE OBLIGUE DIRECTAMENTE Y EN SU PERSONA A ATENTAR; CONTRA SU VIDA, LA PAZ Y LA LIBERTAD;
V. SER TRATADO CON IGUALDAD EN LA APLICACIÓN Y DISFRUTE DE SUS DERECHOS;
VI. DE VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL AYUNTAMIENTO, Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES;
VII. DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO MUNICIPAL Y FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL NÚCLEO TERRITORIAL DONDE HABITA O DE LA MATERIA OBJETO DE INTERÉS;
VIII. DE RECIBIR Y/O HACER USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
IX. DE FORMULAR PETICIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MOTIVO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE ESTA, SIEMPRE QUE DICHAS PETICIONES SE FORMULEN POR ESCRITO Y DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA, EN EJERCICIO DE LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
X. DE RESPUESTA A SU PETICIÓN, POR PARTE DE LA AUTORIDAD A QUIENES SE HAYA DIRIGIDO, CONFORME A LO QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE. ASÍ COMO LO QUE SE SEÑALA EN LA LEY;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

XI. DE PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO PROYECTOS, ESTUDIOS O FORMAR PARTE DE UNA CONSULTA, A FIN DE QUE EN SU CASO, DE SER CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS, SE ACTUALICE PERMANENTEMENTE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL;

XII. A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN, TORTURA, ESCLAVITUD, TRATA DE PERSONAS, MALOS TRATOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE VIOLENCIA, PARA LO CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA GARANTIZARÁ;

XIII. EN CASO DE QUE UNA PERSONA SEA DETENIDA POR LA POLICÍA MUNICIPAL, DEBERÁ DE RECIBIR UN TRATO RESPETUOSO E INMEDIATAMENTE SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, QUIEN LE HARÁ SABER DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA SU SITUACIÓN JURÍDICA;

XIV. EXPRESAR LIBREMENTE SUS PENSAMIENTOS EN LA FORMA QUE ELIJA SIN MAYOR RESTRICCIÓN QUE LAS QUE SE IMPONGAN A LOS EVENTOS ARTÍSTICOS O ACCIONES COLECTIVAS, DICHA LIBERTAD SE RECONOCE CUANDO SEA PÚBLICA Y PERSONAL;

XV. EN CASO DE COMETER UNA INFRACCIÓN O UNA FALTA ADMINISTRATIVA A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SER SANCIONADO O SANCIONADA MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO PROVISTO DE LEGALIDAD SIMPLE Y QUE SE LE OTORGUEN SIN MAYORES FORMALIDADES, LOS MEDIOS PARA SER OÍDO U OÍDA EN DEFENSA;

XVI. A PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL AYUNTAMIENTO LA CUAL INCLUIRÁ LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE HOMBRES Y MUJERES, Y

XVII. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

B).- OBLIGACIONES:

I. OBSERVAR LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES, ASÍ COMO RESPETAR A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS;

II. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS;

III. ENVIAR A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PÚBLICAS O PRIVADAS A LOS MENORES DE EDAD, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO;
IV. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y LA REGLAMENTACIÓN DEL MUNICIPIO;
V. COOPERAR CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO;
VI. UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO URBANO, EDIFICIOS PÚBLICOS, MONUMENTOS, PLAZAS, PARQUES Y ÁREAS VERDES Y EN GENERAL, LOS BIENES DE USO COMÚN;
VII. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO RURAL Y URBANO;
VIII. MANTENER LIMPIO EL FRENTE DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, PINTAR LAS FACHADAS DE LOS MISMOS; ASÍ COMO DAR MANTENIMIENTO A LA VEGETACIÓN UBICADA EN EL MISMO;
IX. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS ABUSOS QUE COMETAN COMERCIANTES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS EN CUANTO A CONDICIONES DE LEGALIDAD, DE SALUD Y DE SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU LABOR;
X. PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO LEGALMENTE SE LES REQUIERA PARA ELLO;
XI. VOTAR EN LAS ELECCIONES PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL MUNICIPIO;
XII. BARDAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO;
XIII. EN EL CASO DE LOS VARONES MAYORES DE EDAD, INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL, PARA CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
XIV. DAR AVISO ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LÍMITES APROBADOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

XV. TENER COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
XVI. ACUDIR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO SE LE CITE Y PROPORCIONAR LOS INFORMES Y DATOS QUE SE LE SOLICITEN;
XVII. CUIDAR DE LOS Y LAS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y/O CON ALGUNA ENFERMEDAD QUE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE TENGAN A SU CARGO;
XVIII. ABSTENERSE DE TODA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA POR RAZÓN DE GÉNERO, RAZA O CULTO, HACÍA OTRAS PERSONAS;
XIX. ABSTENERSE DE TODO ACTO DE VIOLENCIA CONTRA PERSONAS O BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
XX. A CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO, FORMAR PARTE DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, TERRITORIAL O ESPECIAL, JUNTAS VECINALES Y DEMÁS ORGANISMOS AFINES, CUALESQUIERA QUE SEA EL NOMBRE CON EL QUE SE LES DESIGNE, PARA COADYUVAR EN LOS FINES Y FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Y
XXI. TODAS LAS DEMÁS QUE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES.

ARTÍCULO 20.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS Y LAS MENORES DE EDAD LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LAS LEYES LOCALES Y FEDERALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS CONDUCENTES.

ARTÍCULO 21.- LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO SE PIERDE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA ORGANIZAR A LOS VECINOS EN CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EN CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN PREVISTA POR LAS LEYES RESPECTIVAS.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS Y LOS PARTICULARES, LA IMPOSICIÓN DE CARGAS FISCALES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CARTAS DE RESIDENCIA, PROGRAMAS DE ASISTENCIA, PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL Y OTRAS, EL MUNICIPIO, BAJO SU COMPETENCIA Y FACULTAD LEGAL, LLEVARÁ LOS SIGUIENTES PADRONES O REGISTROS DE POBLACIÓN:

I. PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS;
II. PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL;
III. PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL;
IV. PADRÓN DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL;
V. PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE APOYOS SOCIALES;
VI. PADRÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES;
VII. PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL;
VIII. PADRÓN MUNICIPAL DE PERSONAS MIGRANTES EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CANADÁ Y OTROS PAÍSES;
IX. REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS AL BANDO;
X. REGISTRO MUNICIPAL DE POBLACIÓN;
XI. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, Y
XII. LOS QUE SEAN NECESARIOS Y ESTÉN EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;

ARTÍCULO 24.- LOS PADRONES O REGISTROS DE POBLACIÓN, SON DOCUMENTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y DEBERÁN CONTENER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA PODER CUMPLIR CON LA FUNCIÓN PARA LA CUAL FUERON CREADOS.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO, SU ADMINISTRACIÓN
Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, ESTA CONSTITUIDO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, QUE SE RENOVARÁ O SE REELEGIRA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 115, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 26.- DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE EJERCERÁ POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO 27.- LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, SE REGIRÁ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SU REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, EL PRESENTE BANDO, DEMÁS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28.- PARA LA LEGAL INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE CUMPLIRÁ LA SOLEMNIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, LAS LEYES FEDERALES, LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 29.- LA FACULTAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PARA CUMPLIR SUS FACULTADES Y DEBERES SE AUXILIARÁ POR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO,

ASIMISMO TENDRÁ PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA, ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL REGLAMENTO INTERNO Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 30.- A FIN DE VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PRESTEN ADECUADAMENTE, ASÍ COMO OBSERVAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN; LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBERÁN REALIZAR VISITAS A LOS LUGARES RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 31.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADOS A DAR CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS Y ESCRITOS DE LA CIUDADANÍA, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 32.- LA CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, ATENDERÁ Y CANALIZARÁ LAS QUEJAS O SEÑALAMIENTOS QUE POR ACCIONES U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES PRESENTEN POR ESCRITO O POR COMPARECENCIA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; LAS QUE SE TURNARÁN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA; QUIEN ATENDERÁ Y DARÁ SEGUIMIENTO PARA SU PRONTA SOLUCIÓN.

DE LO ANTERIOR INFORMARÁ AL CABILDO CUANDO ASÍ SE LE REQUIERA.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 33.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON AUTORIDADES MUNICIPALES:

1. LOS DELEGADOS/AS MUNICIPALES; Y
2. LOS AYUDANTES/AS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 34.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS QUE LES CONFIERA ESTA LEY Y LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE LE CORRESPONDA, CON EL FIN DE MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS.

PODRÁN ASESORARSE EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CORRESPONDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 35.- LOS AYUDANTES MUNICIPALES DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, Y SU NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN SE EFECTUARA EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 104, 106 Y 107, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO SE PROCURARÁ PROTEGER, RESPETAR Y PROMOVER LOS USOS, COSTUMBRES Y SUS FORMAS ESPECÍFICAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 36.- SON ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

I. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN;
II. COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTE SE DERIVEN;
III. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NOVEDADES QUE OCURRAN EN SU COMUNIDAD;
IV. AUXILIAR AL SECRETARIO MUNICIPAL CON LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES;
V. INFORMAR ANUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y A SUS REPRESENTADOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

RECURSOS QUE EN SU CASO TENGAN ENCOMENDADOS Y DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO;
VI. ACTUAR COMO CONCILIADOR EN LOS CONFLICTOS QUE SE LE PRESENTEN POR LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
VII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES;
VIII. REPORTAR A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO O JUECES CÍVICOS DE LAS CONDUCTAS QUE REQUIERAN SU INTERVENCIÓN, Y
IX. TODAS AQUELLAS QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS Y EL PROPIO AYUNTAMIENTO DETERMINE.

A LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES LES ESTÁ PROHIBIDO:

I. IMPONER SANCIONES;
II. HACER COBROS QUE NO ESTÉN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, Y
III. EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS U OTRO TIPO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, Y EN GENERAL LOS QUE COMPETEN ESTRICTAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 37.- LOS DELEGADOS Y AYUDANTES MUNICIPALES SERÁN DESIGNADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DURARÁN EN SU ENCARGO EL MISMO PERÍODO QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN DONDE EJERZAN SU CARGO Y ENTRARÁN EN FUNCIONES EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL.

HABRÁ UN SUPLENTE POR CADA AUXILIAR MUNICIPAL ELECTO POR VOTACIÓN POPULAR DIRECTA. LOS AYUDANTES MUNICIPALES SERÁN ELECTOS POR VOTACIÓN POPULAR DIRECTA, CONFORME AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ARTÍCULO 38.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES NO TIENEN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTUARÁN COMO AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE ORIGINE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, EL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ DE UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, QUE SERÁ DESTINADA A CUBRIR DICHOS GASTOS.

ARTÍCULO 40.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES SOLO PODRÁN SER REMOVIDAS MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, POR VIOLACIONES A LAS LEYES, A LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y POR CAUSAS GRAVES Y JUSTIFICADAS Y PREVIA AUDIENCIA DEL AFECTADO.

ACORDADA LA REMOCIÓN SE DARÁ POSESIÓN DEL CARGO AL SUPLENTE Y, EN CASO DE NO EXISTIR ESTE O TENER ALGÚN IMPEDIMENTO, EL CABILDO, PREVIA AUSCULTACIÓN DE LA COMUNIDAD, NOMBRARA AL SUSTITUTO, QUIEN CONCLUIRÁ EL PERÍODO.

ARTÍCULO 41.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL H. AYUNTAMIENTO RECONOCERÁ CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SIEMPRE QUE TENGAN UN OBJETO LICITO.

TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 42.- EL AYUNTAMIENTO, PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL, INSTALARÁ EL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN), QUE SERÁ EL RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y COORDINARÁ LA FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016-2018, QUE ESTARÁ SUSTENTADO EN LA CONSULTA POPULAR, TOMARÁ EN CUENTA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS NECESIDADES DE CADA POBLACIÓN Y LO QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE; PRECISARÁ LOS OBJETIVOS

GENERALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO Y CONTENDRÁ LAS PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES; DETERMINARÁ LOS INSTRUMENTOS Y LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, GUARDARÁ CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018 Y CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013-2018 Y SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y LA LEY DE PLANEACIÓN DE ORDEN FEDERAL.

ARTÍCULO 43.- PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, EL AYUNTAMIENTO FORMULARÁ, PREVIA CONSULTA CIUDADANA, INSTALARÁ EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS PROGRAMAS RELATIVOS.

ARTÍCULO 44.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PRECISARÁ LOS OBJETIVOS GENERALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA CONTENIDOS EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, EL PLAN DE DESARROLLO PRECISARÁ LOS OBJETIVOS GENERALES, ESTRATEGIAS, PRIORIDADES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA CONTENIDOS EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, INCORPORANDO EN ELLOS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CONTENDRÁ LAS PREVISIONES Y SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES; DETERMINANDO LOS INSTRUMENTOS Y LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, GUARDANDO CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL Y CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 45.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, SERÁN REVISADOS CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CUIDANDO SIEMPRE SU DIFUSIÓN MÁS AMPLIA, ASÍ COMO DE SU COMPRENSIÓN Y APOYO POR LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 46.- APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE ESTE ESTABLEZCA, SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA SU OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 47.- PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, LAS ACTIVIDADES PODRÁN COORDINARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE DESARROLLO CON EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O CON OTROS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARTICULARES, RECONOCIDAS POR LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48.- SON ACTIVIDADES PRIORITARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:

I. LA CONCURRENCIA CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
II. LA PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS USOS, DESTINOS, PROVISIONES Y RESERVAS DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;
III. LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
IV. LA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;
V. LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA;
VI. LA INTERVENCIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA URBANA;
VII. LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS;
VIII. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;

IX. LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, Y
X. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS VIGENTES.

ARTÍCULO 49.- EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, EL H. AYUNTAMIENTO ACTUARÁ CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ESTOS SE DERIVEN.

ARTÍCULO 50.- SON ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

I. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN; ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS;
III. ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN PREVISTA EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN;
IV. PROMOVER Y REALIZAR ACCIONES E INVERSIONES PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
V. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS CONURBACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LEY;
VI. CELEBRAR CON EL ESTADO Y OTROS MUNICIPIOS O CON LAS PARTICULARES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE APOYEN LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO

URBANO MUNICIPAL, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN;
VII. PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
VIII. EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES;
IX. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
X. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO, LA VIVIENDA, LA PRESERVACIÓN Y MEJORA ECOLÓGICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
XI. IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD E IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE;
XII. INFORMAR A LA POBLACIÓN Y DIFUNDIR LOS RESULTADOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO, Y
XIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

TÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 51.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA TODO TRABAJO QUE TENGA POR OBJETO CREAR, CONSTRUIR, CONSERVAR O MODIFICAR BIENES INMUEBLES PARA UTILIDAD Y SERVICIO DE LA COMUNIDAD, BIEN SEA POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY.

ARTÍCULO 52.- EL GASTO DE LA OBRA PÚBLICA SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, SI EN SU

CASO SE FINANCIAN CON RECURSOS MUNICIPALES; O A LA LEY APLICABLE SI SE EJERCEN RECURSOS DE DISTINTO ORIGEN.

ARTÍCULO 53.- ESTARÁN SUJETOS A LAS MISMAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE REQUIERA CELEBRAR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 54.- EN LA PLANEACIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁN PREVER Y CONSIDERAR, SEGÚN EL CASO:

I. LA CREACIÓN DE UN COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES;
II. LAS ACCIONES POR REALIZAR PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A SU EJECUCIÓN;
III. LAS OBRAS PRINCIPALES, LAS DE INFRAESTRUCTURA, LAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS, ASÍ COMO LAS ACCIONES PARA PONER AQUELLAS EN SERVICIO;
IV. LA COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS QUE LLEVEN A CABO EL ESTADO O LA FEDERACIÓN;
V. LOS AVANCES TECNOLÓGICOS APLICABLES EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LAS OBRAS Y LA SELECCIÓN DE MATERIALES, PRODUCTOS Y EQUIPOS QUE SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PROYECTOS;
VI. LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS PROYECTOS QUE INCLUYAN LAS ACCIONES PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS;
VII. EL EMPLEO PREFERENTE DE LOS RECURSOS HUMANOS Y LA UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES PROPIOS DE LA REGIÓN, ASÍ COMO PRODUCTOS, EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE TECNOLOGÍA NACIONAL, Y
VIII. LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 55.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DEBERÁN SER ELABORADOS CON BASE EN LAS POLÍTICAS, PRIORIDADES Y OBJETIVOS DE RECURSOS DE LOS PLANES

NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 56.- LAS OBRAS PÚBLICAS PODRÁN SER EJECUTADAS POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 57.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA SE ADJUDICARÁN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 58.- DURANTE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OBRA PÚBLICA DEBE TENER A LA VISTA LOS SIGUIENTES DATOS:

I. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE LO REALIZA;
II. NOMBRE DE LA EMPRESA QUE EJECUTA LA OBRA;
III. MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN;
IV. OBJETO Y NÚMERO DE BENEFICIADOS;
V. PLAZO DE CUMPLIMIENTO;
VI. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE SE UTILIZÓ;
VII. NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA ACLARACIONES, Y
VIII. LA LEYENDA: “ESTA OBRA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, AJENA A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES PARTIDISTAS, ELECTORALES O DE PROMOCIÓN PERSONAL”.

ARTÍCULO 59.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ESTÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN LOS PRESTARÁ A TODA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN FORMA DIRECTA, DESCENTRALIZADA O CONCESIONADA.

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE UNO O MÁS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 60.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 114-BIS.-

EL AYUNTAMIENTO TIENE A SU CARGO LOS SIGUIENTE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

I. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
II. ALUMBRADO PÚBLICO;
III. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;
IV. PANTEONES MUNICIPALES;
V. RASTROS MUNICIPALES;
VI. LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL;
VII. CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS;
VIII. SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS;
IX. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS:
X. REGISTRO CIVIL;
XI. ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS;
XII. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS;
XIII. PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO, Y
XIV. LOS DEMÁS, QUE LA LEGISLATURA LOCAL DETERMINE SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 61.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN TODO TIEMPO DEBERÁN PRESTARSE EN FORMA EFICIENTE, CONTINUA, REGULAR Y UNIFORME.

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ Y REGLAMENTARÁ LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

ARTÍCULO 63.- CUANDO UN SERVICIO PÚBLICO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA YA SEA

DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MISMO ESTARÁ A CARGO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 64.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁ REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE PRECISEN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES, ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 65.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE CONSIDERAN LUGARES DE USO COMÚN O PÚBLICOS: LOS BOULEVARES, LAS AVENIDAS, LAS CALLES, CALLEJONES, CERRADAS, BANQUETAS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES, EDIFICIOS Y MONUMENTOS, QUE SE DESTINEN PARA USO COMÚN Y TRÁNSITO PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 66.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y SU REGLAMENTO Y A LAS PREVENCIONES CONTENIDAS EN LA CONCESIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DETERMINE EL CABILDO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 67.- NO SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, NI EL ARCHIVO, CERTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 68.- EL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 141, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 69.- TODA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL SERÁ OTORGADA A PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEDIANTE

CONCURSO O LICITACIÓN, DETERMINANDO EL AYUNTAMIENTO LAS CONDICIONES MÍNIMAS BAJO LAS CUALES SE DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO, ASÍ COMO EL COSTO DEL MISMO, LA DURACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LAS CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA MISMA, CASO EN EL CUAL SE ESTARÁ A LO PRECEPTUADO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 70.- LA PRESTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ESTÁN A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.

SUS ACTIVIDADES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, EL ACUERDO QUE LO CREÓ, Y OTRAS LEYES O DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPÍTULO CUARTO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 71.- ES RESPONSABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LA COOPERACIÓN DE LOS HABITANTES, CONSERVAR, OPERAR Y AMPLIAR EN LA MEDIDA DE SUS RECURSOS, LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 72.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, FRACCIONADORES O COLONOS ORGANIZADOS PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 73.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE CONSIDERAN LUGARES DE USO COMÚN LOS BOULEVARES, AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PRIVADAS, CERRADAS, PARQUES, PLAZAS Y JARDINES QUE SE DESTINEN PARA USO Y TRÁNSITO PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 74.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE SUJETARÁ A LAS PRIORIDADES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016-2018 Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y EN LO QUE PROCEDA, A LAS LEYES FEDERALES APLICABLES Y NORMAS TÉCNICAS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 75.- LAS INSTITUCIONES O EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEVISIÓN POR CABLE Y LÍNEAS TELEFÓNICAS ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE LOS DERECHOS QUE POR USO DE SUELO EN VÍA PÚBLICA DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO EN SU LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

CAPÍTULO QUINTO
DE SALUBRIDAD LOCAL

ARTÍCULO 76.- LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS, DEBERÁN DISPONER DE INSTALACIONES SANITARIAS ADECUADAS, DEBIENDO ESTAR PROVISTAS CUANDO MENOS DE:

I. SERVICIO DE AGUA POTABLE;
II. MINGITORIOS E INODOROS CON DOTACIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO;
III. LAVABOS;
IV. JABÓN PARA EL ASEO DE LAS MANOS;
V. TOALLAS DE PAPEL O CUALQUIER OTRO SISTEMA IDÓNEO DE SECADO, Y
VI. RECIPIENTES PARA LA BASURA.

ARTÍCULO 77.- LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES SANITARIAS QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO ESTABLECEN ESTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, SEGÚN EL USO AL QUE ESTÉN DESTINADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 78.- LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUIDARÁN DE LA CONSERVACIÓN, ASEO, BUEN ESTADO Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DEL EQUIPO Y UTENSILIOS, LOS CUALES SERÁN

ADECUADOS A LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE O SERVICIOS QUE SE PRESTEN.

ARTÍCULO 79.- TODA PERSONA, PODRÁ EJERCER LA ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD, CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISIÓN, QUE REPRESENTE UN RIESGO O PROVOQUE UN DAÑO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ:

I. DENUNCIAR LOS HECHOS POR ESCRITO, DE MANERA PERSONAL O POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A SU ALCANCE, ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE;
II. SEÑALAR EL HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE, A SU JUICIO, REPRESENTE UN RIESGO O PROVOQUE UN DAÑO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN, Y
III. PROPORCIONAR LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR Y LOCALIZAR LA CAUSA DEL RIESGO O DAÑO SANITARIO Y, EN SU CASO, A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 80.- LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN SE PRACTICARÁN DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y TENDRÁN POR OBJETO SEGÚN PROCEDA:

I. OBTENER INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES SANITARIAS:
A. DEL ESTABLECIMIENTO;
B. DEL PROCESO;
C. DEL EQUIPO, MAQUINARIA, UTENSILIOS E INSTRUMENTOS CON LOS QUE SE REALIZA EL PROCESO;
D. DE LOS PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ADITIVOS Y MATERIAL DE EMPAQUE Y ENVASE, UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS MISMOS;
E. DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL PROCESO DE LOS PRODUCTOS;

F. DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO QUE DETERMINAN LA CALIDAD SANITARIA DEL PRODUCTO;
G. DE LOS SISTEMAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD SANITARIA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y
H. DEL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS, CUANDO ASÍ SE REQUIERA;

II. IDENTIFICAR DEFICIENCIAS Y ANOMALÍAS SANITARIAS;
III. TOMAR MUESTRAS, EN SU CASO;
IV. APLICAR O LIBERAR MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS, Y
V. REALIZAR ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN, INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN DE ÍNDOLE SANITARIA.

CAPÍTULO SÉPTIMO
MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 81.- LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PODRÁ ORDENAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, CUANDO EN LAS ÁREAS, INSTALACIONES, EQUIPO O PROCESO DE FABRICACIÓN SE AFECTEN LA IDENTIDAD, PUREZA, CONSERVACIÓN O FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS Y, EN GENERAL, CUANDO SE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES ESTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE IMPLIQUEN UN GRAVE RIESGO PARA LA SALUD.

ARTÍCULO 82.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE DEBERÁ ESTAR A LO DISPUESTO EN ESTE BANDO, ATENDIENDO SIEMPRE A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS.

CAPÍTULO OCTAVO
MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 83.- LA PRESTACIÓN, REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y MERCADOS PROVISIONALES, TIANGUIS (COMERCIO SEMIFIJO Y AMBULANTE), TIENE POR OBJETO FACILITAR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EL ACCESO A PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO QUE

SATISFAGAN SUS NECESIDADES BÁSICAS Y SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO, A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE MERCADOS, Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 84.- EL H. AYUNTAMIENTO, CON BASE EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DETERMINARÁ LAS ÁREAS EN LAS QUE SE PODRÁN ESTABLECER LOS MERCADOS, TIANGUIS Y CENTROS DE ABASTO.

ARTÍCULO 85.- EL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y CENTROS DE ABASTO, PROCURARÁ:

I. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DEL PROCESO COMERCIAL DE MERCANCÍAS O ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERALIZADO;
II. FOMENTAR LA ADECUADA Y EFICIENTE PARTICIPACIÓN DE LOS COMERCIANTES;
III. FOMENTAR LA HIGIENE Y LLEVAR A CABO UN ADECUADO CONTROL SANITARIO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO;
IV. FOMENTAR LA VENTA DE LOS PRODUCTOS PROPIOS DE LA REGIÓN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
V. CUIDAR QUE EL PROCESO DE COMPRA-VENTA ENTRE EL PRODUCTOR, COMERCIANTE Y CONSUMIDOR SE REALICE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES QUE AL RESPECTO EXISTAN; Y
VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 86.- A EFECTO DE PROPICIAR EL DESARROLLO COMERCIAL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE ESTABLECE UNA ZONA DE PROTECCIÓN DE 300 METROS ALREDEDOR DE LOS MISMOS, EN LA QUE NO SE AUTORIZARÁ A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EJERCER EL COMERCIO EN CUALQUIER MODALIDAD O GIRO SIMILAR A LOS AUTORIZADOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 87.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN EJERCER EL COMERCIO EN CUALQUIER MODALIDAD DE LAS CONTEMPLADAS EN ESTE CAPÍTULO DEBERÁN PREVIAMENTE RECABAR DE LA AUTORIDAD

MUNICIPAL COMPETENTE, LA LICENCIA O CONCESIÓN Y PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 88.- EL PAGO DE DERECHOS QUE POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O PERMISOS QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE.

ARTÍCULO 89.- PODRÁN REALIZARSE ACTOS DE COMERCIO ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO OTORGAR EL DERECHO DE PISO EN LOS MERCADOS, TIANGUIS, FERIAS Y DEMÁS EVENTOS SIMILARES, EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD DE CAMBIAR DE LUGAR A LOS VENDEDORES POR RAZONES DE FUNCIONALIDAD.

ARTÍCULO 90.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL COMERCIO INFORMAL O PROVISIONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DENTRO Y FUERA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, MERCADOS PROVISIONALES Y CENTROS DE ABASTO.

ARTÍCULO 91.- EL PAGO DE DERECHOS QUE POR CONCEPTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE COBRARA DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES ESTARÁ SUJETO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL REGLAMENTO DE PANTEONES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- EN TANTO SE INSTALE, EL FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA SUPERVISIÓN DE MÉTODOS DE MATANZA Y TRANSPORTE, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD VIGENTE Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 94.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL FUNCIONAMIENTO DE RASTROS NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA MATANZA DE ANIMALES EN LUGARES O DOMICILIOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 95.- LOS DESECHOS ORGÁNICOS QUE SE GENEREN POR LAS ACTIVIDADES DEL RASTRO MUNICIPAL, DEBERÁN SER INCINERADOS O TRATADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RELATIVAS A LA MATERIA ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 96.- EN TODO MOMENTO EL H. AYUNTAMIENTO DEBERÁ SUPERVISAR Y VIGILAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL, ESTABLECIENDO EL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- EL H. AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ LA LIBRE COMPETENCIA ENTRE INTRODUCTORES DE GANADO, CON EL FIN DE DAR EL ABASTO SUFICIENTE Y DE CALIDAD A LOS CONSUMIDORES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 98.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL COMPRENDE EL BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS; SERVICIO QUE ESTARÁ A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN LO PRESTARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES Y OTROS PRECEPTOS LEGALES SOBRE LA MATERIA. ESTE SERVICIO PODRÁ SER CONCESIONADO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 99.- EL H. AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PROMOVERÁ Y DESARROLLARÁ LOS PROGRAMAS DE LIMPIEZA QUE DEN COMO RESULTADO UNA IMAGEN DIGNA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.

ARTÍCULO 100.- EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ Y EJECUTARÁ LAS MEDIDAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE CONSERVAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS, BAJO SU ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 101.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA VIGILARÁN Y SUPERVISARÁN EL ADECUADO USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTÍCULO 102.- LA PRIORIDAD EN EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LOS DIFERENTES MODOS DE DESPLAZAMIENTO SERÁ CONFORME A LA SIGUIENTE JERARQUÍA:

I. PARA EFECTOS DEL PRESENTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, SON PEATONES LAS PERSONAS QUE TRANSITAN A PIE POR LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS PATINADORES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SILLAS DE RUEDAS;
II. CICLISTAS;
III. USUARIOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MASIVO, COLECTIVO O INDIVIDUAL;
IV. USUARIOS DEL TRANSPORTE PARTICULAR AUTOMOTOR; Y
V. PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS MASIVO, COLECTIVO O INDIVIDUAL.

DE CONFORMIDAD A LO ENLISTADO CON ANTELACIÓN, SE DEBE OTORGAR EL PASO DE CORTESÍA SIGUIENDO LA JERARQUÍA ANTES ESTABLECIDA, IMPULSANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 103.- SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE REJAS O CUALQUIER OTRA FORMA DE OBSTRUCCIÓN QUE IMPIDAN EL LIBRE ACCESO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA. QUIEN LO REALICE, ADEMÁS DE VIOLAR EL ARTÍCULO 11, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE PREVIENE EL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 104.- LAS CASETAS DE VIGILANCIA EN LA VÍA PÚBLICA SÓLO SERÁN AUTORIZADAS PREVIO CONVENIO CON EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 105.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UN SERVICIO A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN SEÑALA, LAS QUE SE COORDINARÁN EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DISPONE, PARA ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, INTEGRARÁ LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS DEL MUNICIPIO BAJO EL MANDO DIRECTO E INMEDIATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS QUE ESTARÁN COMPUESTOS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE SE REQUIERAN PARA PRESERVAR EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA ARMONÍA SOCIAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y LA VIALIDAD, ASÍ COMO EL EQUILIBRO ECOLÓGICO QUE PERMITAN UNA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 106.- EL MUNICIPIO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y

TRÁNSITO DEL MUNICIPIO; EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONCURRENTES COMO LO ES LA ESTRATEGIA DE POLICÍA MORELOS, ASÍ COMO CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DE LOS ESTADOS, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR O CIRCULAR, SEÑALIZACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y FUNCIONES DE POLICÍA PARA VIGILAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE CAMINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL, SI ASÍ SE CONSIDERA PERTINENTE PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 107.- LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, TENDERÁN A CREAR Y PROCURAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, A FIN DE QUE PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LES GARANTIZAN, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO; ASIMISMO, PODRÁ AUTORIZAR QUE EN LAS AYUDANTÍAS, POBLADOS, COLONIAS Y DEMÁS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, SE ESTABLEZCA UN SISTEMA AUXILIAR DE VIGILANCIA A CARGO DE LOS PROPIOS VECINOS, BAJO EL MANDO DIRECTO E INMEDIATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE EL MISMO DESIGNE. LOS INTEGRANTES DE ESTE SISTEMA AUXILIAR NO FORMARÁN PARTE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA NI PODRÁN DESEMPEÑAR FUNCIONES RESERVADAS A LA POLICÍA DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 108.- EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL SE SUJETARÁ A LAS NORMAS QUE SE DERIVAN DE ESTE BANDO, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 109.- LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O ASIGNADOS AL MUNICIPIO TENDRÁN LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

I. ATENDER LOS LLAMADOS DE AUXILIO DE LA POBLACIÓN Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIO DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEÚNTES, HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO;
II. PROTEGER A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS BIENES;
III. AUXILIAR, EN SU CASO, A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
IV. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO ESTO SE SUSCITE;
V. EN SU ACTUACIÓN, UTILIZAR PREFERENTEMENTE MEDIOS NO VIOLENTOS, PROCURANDO EL USO DE LA PERSUASIÓN, ANTES DE USAR LA FUERZA O LAS ARMAS;
VI. OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO HACIA LAS PERSONAS;
VII. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, Y
VIII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE FACULTEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 110.- LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O ASIGNADOS AL MUNICIPIO, DEBERÁN EN SUS ACTUACIONES SUJETARSE ESTRICTAMENTE AL CAMPO DE ACCIÓN QUE LES CORRESPONDA, SIN QUE PUEDAN:

I. CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR LAS PERSONAS DETENIDAS;
II. DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS;
III. INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDE A OTRA AUTORIDAD, A MENOS QUE MEDIE PETICIÓN EXPRESA ESCRITA O EN AUXILIO DE ELLA;
IV. EXIGIR O RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA, NI A TÍTULO DE ESPONTÁNEA, GRATIFICACIÓN O DÁDIVA ALGUNA POR LOS SERVICIOS QUE POR OBLIGACIÓN DEBEN PRESTAR;

V. COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZAS O RETENER OBJETOS RECOGIDOS A PRESUNTOS INFRACTORES;
VI. PRACTICAR CATEOS O VISITAS DOMICILIARIAS, SINO EN LOS CASOS QUE SEÑALE Y ORDENE POR ESCRITO LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD QUE PREVIENEN LAS LEYES Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;
VII. CUMPLIR ENCOMIENDAS AJENAS A SU FUNCIÓN INSTITUCIONAL O SOMETERSE AL MANDO DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SUPERIORES EN RANGO, Y
VIII. ORDENAR O CUMPLIR SERVICIOS FUERA DEL MUNICIPIO QUE INVADAN CUALQUIER OTRA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

QUIENES INCURRAN EN ALGUNA DE ESTAS FALTAS, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE FIJEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 111.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, O EN LUGARES ESPECIALMENTE RESERVADOS PARA TAL FIN DENTRO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS MISMOS CUANDO OBSTACULICEN EL TRÁNSITO O PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, REMITIÉNDOSELES A LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES DONDE SE LES RESGUARDARÁ POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SEIS MESES CON CARGO A LOS PROPIETARIOS; A CUYO VENCIMIENTO, DE NO SER RECLAMADOS SERÁN OBJETO DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA, Y LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL H. AYUNTAMIENTO SERÁN DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 112.- EL H. AYUNTAMIENTO REGULARÁ LA ACTUACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACOMODADORES DE AUTOMÓVILES, QUE SEA PAGADO POR LOS USUARIOS, TANTO EN LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO COMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE LOS PARTICULARES PRESTEN ESE SERVICIO, PREVIO PAGO DE SUS

DERECHOS, SIEMPRE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

TODO ACTO DE APROPIACION DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO QUEDA PROHIBIDA Y QUIEN LO REALICE O PROMUEVA SERA SANCIONADO BAJO LAS LEYES RESPECTIVAS Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES REGLAMENTARIAS QUE PARA ESE FIN ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 113.- LOS PARTICULARES QUE PRESTEN ESTE SERVICIO REQUERIRÁN PARA SU FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. CONTAR CON UNA FIANZA O SEGURO QUE CUBRA DAÑOS, PERDIDA TOTAL O PARCIAL DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL;
II. QUE LOS EMPLEADOS ENCARGADOS EN LA CONDUCCIÓN Y ACOMODO DE LOS VEHÍCULOS SEAN MAYORES DE EDAD Y CUENTEN CON LICENCIA DE CHOFER, Y
III. LAS DEMÁS QUE ESTIPULEN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 114.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, MISMOS QUE DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE FORMA GRATUITA PARA LOS CLIENTES O CONSUMIDORES QUE ASÍ LO DEMUESTREN, SIN FIJAR PARA ELLO CUOTAS MÍNIMAS O MÁXIMAS DE COMPRA.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 115.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR TODOS LOS ACTOS REFERENTES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS QUE REQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 116.- EL REGISTRO CIVIL, ES EL INSTITUTO QUE SE ENCARGA DE INSCRIBIR Y DAR PUBLICIDAD A LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. SE INSCRIBIRÁN AQUELLOS ACTOS QUE SE RELACIONEN CON EL NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, ADOPCIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN, EJECUTORIAS, PRESUNCIÓN DE MUERTE, INCAPACIDAD Y AUSENCIA.

ARTÍCULO 117.- LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, SERÁN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU NOMBRAMIENTO DEBERÁ SER APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 118.- LA PRESTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, SE SUJETARÁ A LAS NORMAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 119.- EL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN SE SUJETARÁ AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y A LAS DISPOSICIONES DE LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TÍTULO SEPTIMO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 120.- EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL SOBRE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE, EL H. AYUNTAMIENTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES CON EL CONCURSO Y DE MANERA COORDINADA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL GOBIERNO FEDERAL, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 121.- EN LA JURISDICCIÓN CORRESPONDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO, CON LA COLABORACIÓN COORDINADA EN SU CASO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 7º, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ECOLÓGICA.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 122.- ES COMPETENCIA DE LA SECRETARIA ENCARGADA DEL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, EL EXPEDIR, CONTROLAR, CANCELAR O REVOCAR LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS ESTABLECIDOS O QUE PRETENDAN ESTABLECERSE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

LAS AUTORIDADES SEÑALADAS PODRÁN REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN, PARA ASEGURAR QUE LOS LUGARES EN DONDE SE EJERZA O SE PRETENDA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTE BANDO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 123.- SERÁ COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LOS ASUNTOS DE

GOBERNACIÓN Y VÍA PUBLICA, LLEVAR A CABO, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DE INSPECCIÓN BAJO SU MANDO, LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

LA MISMA ATRIBUCIÓN EJERCERÁ EN RELACIÓN, CON AQUELLOS COMERCIANTES QUE REALICEN SU ACTIVIDAD COMERCIAL UTILIZANDO LA VÍA PUBLICA, ESPACIOS Y PLAZAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 124.- LOS PARTICULARES QUE EJERZAN ALGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN CONTAR CON SU RESPECTIVA CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN, O AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD MUNICIPAL LES OTORGUE EL DERECHO DE EXPLOTAR EL GIRO COMERCIAL QUE LES FUERA AUTORIZADO, EN LOS TÉRMINOS EXPRESOS DEL DOCUMENTO RESPECTIVO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DURANTE EL AÑO CALENDARIO QUE SE EXPIDA, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES Y DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

AL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL O ESTATAL QUE REGULE EL GIRO DE QUE SE TRATE, PUDIENDO IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES PREVISTAS POR LA NORMA APLICABLE AL CASO.

LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, REFRENDO DE ESTAS, CAMBIOS DE GIRO, TRASPASOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LOS COMERCIOS, CUYO GIRO PREPONDERANTE SEA LA VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE REGULARÁ POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL APLICABLE AL GIRO.

ARTÍCULO 125.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, VIGILAR Y, EN SU CASO, EXPEDIR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A:

I. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIO O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS;
II. PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, EDIFICACIONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO;
III. PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA;
IV. PARA REALIZAR EVENTOS PÚBLICOS DE CARÁCTER RELIGIOSO, POLÍTICO, CULTURAL O EDUCATIVO, Y
V. OTROS QUE UTILICEN LAS ÁREAS O LUGARES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 126.- PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO OTORGUE A LOS PARTICULARES LICENCIA O PERMISO PARA EL DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO SE REQUIERE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DATOS Y DOCUMENTOS:

I. SOLICITUD ESCRITA QUE CONTENGA: NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NACIONALIDAD SI EL SOLICITANTE FUERE EXTRANJERO DEBERÁ PRESENTAR ANEXA A LA SOLICITUD AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CUAL SE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD O GIRO DEL QUE SE TRATE;
II. SI ES PERSONA MORAL, SU REPRESENTACIÓN LEGAL ACOMPAÑARÁ COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, CON REGISTRO EN TRÁMITE O DEBIDAMENTE REGISTRADA, Y EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, ASÍ COMO COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, CON FOTOGRAFÍA;
III. UBICACIÓN DEL LOCAL DONDE PRETENDE ESTABLECERSE EL GIRO MERCANTIL, ANEXANDO CROQUIS DEL MISMO;
IV. EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL;

V. CLASE DE GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDA OPERAR, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL MISMO;
VI. CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DEL USO DEL SUELO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
VII. CONSTANCIA QUE ACREDITE LA FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE DEL LUGAR DONDE SE PRETENDE ESTABLECER EL GIRO MERCANTIL;
VIII. EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE FUE EXPEDIDA LA LICENCIA O PERMISO, EL PARTICULAR DEBERÁ EXHIBIR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LAS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES RELATIVAS A QUE HA CUMPLIDO CON LOS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, LA LICENCIA O PERMISO QUE SE LE HAYA OTORGADO ENTRARA EN PROCESO DE CANCELACIÓN, Y
IX. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SOLICITE EN FORMA GENERAL EL H. AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO DISEÑARÁ LOS FORMATOS PARA LA SOLICITUD MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO Y LOS PROPORCIONARÁ A LOS INTERESADOS EN FORMA GRATUITA.

ARTÍCULO 127.- LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OPEREN EN ESTE MUNICIPIO, PODRÁN OBTENER DE MANERA CONJUNTA A LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA LA FIJACIÓN, INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS, MEDIANTE EL LLENADO DEL FORMATO ÚNICO QUE PARA TAL EFECTO LE PROPORCIONE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS SUPUESTOS NORMADOS POR EL REGLAMENTO QUE RIGE LA MATERIA.

LO ANTERIOR, ESTARÁ SUPEDITADO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO QUE PARA TAL EFECTO SE CONCEDA POR ESTE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 128.- SERÁN CONSIDERADOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS AQUELLOS QUE CONTENGAN EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, MARCA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL, PROFESIÓN O ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE Y/O EL EMBLEMA, FIGURA O LOGOTIPO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO CON QUE SEAN IDENTIFICADAS LAS EMPRESAS, LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS, PRODUCTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES Y QUE SEA INSTALADO EN EL INMUEBLE DONDE DESARROLLE SU ACTIVIDAD O PRESTE EL SERVICIO.

ARTÍCULO 129.- ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO, EN TODOS LOS CASOS, TENER LA DOCUMENTACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LA VISTA DEL PÚBLICO, CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR SU REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 130.- EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE SUJETARÁN A LAS NORMAS DE ESTE BANDO, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 131.- CON MOTIVO DEL PERMISO O LICENCIA, LAS PERSONAS, EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS NO PODRÁN INVADIR O ESTORBAR NINGÚN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, SALVO LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 132.- NO SE CONCEDERÁN Y, EN SU CASO, NO SE RENOVARÁN LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HORNOS CREMATORIOS, CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO CUENTEN CON INCINERADORES APROBADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS

SANITARIA PARA LA ELIMINACIÓN DE SUS DESECHOS Y ÁREA DESTINADA A LA SEPARACIÓN DE LOS DIVERSOS MATERIALES.

ARTÍCULO 133.- NO SE CONCEDERÁN LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS O CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 134.- EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE SUJETARÁ A LAS NORMAS DE ESTE BANDO, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIANTES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

ARTÍCULO 135.- SON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, AQUELLOS QUE CONTEMPLAN LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES Y PRESENTACIONES, YA SEA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL, ACCESORIA O COMPLEMENTARIA Y LOS QUE DETERMINEN LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 136.- SE CONSIDERAN ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

I. RESTAURANTES GRAN TURISMO FAMILIARES, QUE POR SU ACTIVIDAD DEMUESTRAN LA NECESIDAD Y EL INTERÉS COMUNITARIO, TURÍSTICO, DE INVERSIÓN Y DE CREACIÓN DE EMPLEOS, CUYAS CARACTERÍSTICAS JUSTIFICAN SU INSTALACIÓN;
II. DISCOTECAS, SON LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA RECREACIÓN, DIVERSIÓN Y BAILE;

III. CENTROS NOCTURNOS, SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, BAILE Y MÚSICA VIVA;
IV. RESTAURANTE-BAR FAMILIAR, SON LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS, NO PUDIENDO FUNCIONAR DESPUÉS DE LAS VEINTIÚN HORAS;
V. CANTINAS, PULQUERÍAS, Y OTROS SIMILARES, SON ESTABLECIMIENTOS DONDE DE MANERA MODERADA SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES Y EN LOS QUE SE PROHÍBE AL PERSONAL DE SERVICIO ALTERNAR Y CONVIVIR CON LA CLIENTELA, Y
VI. LOS CENTROS COMERCIALES, DE AUTOSERVICIO, VINATERÍAS Y TIENDAS DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.

ARTÍCULO 137.- SE PROHÍBE EL ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE CANTINA, PULQUERÍA, BAR Y CENTRO NOCTURNO A MENORES DE EDAD Y EN DISCOTECAS EN HORARIO NOCTURNO, ASÍ COMO A PERSONAS ARMADAS, MILITARES O MIEMBROS DE LA POLICÍA UNIFORMADOS. LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN FIJAR EN LOS LUGARES DE ACCESO UN LETRERO VISIBLE QUE SEÑALE ESTE TIPO DE PROHIBICIÓN.

ARTÍCULO 138.- QUEDA PROHIBIDA LA APERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER LOCAL COMERCIAL QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA Y/O AL COPEO, DENTRO DE UN PERÍMETRO DE 250 METROS A LA REDONDA DE ESCUELAS DE CUALQUIER NIVEL, CENTROS DE CULTO RELIGIOSO Y HOSPITALES, SALVO EN LOS CASOS DE NEGOCIOS DE RESTAURANT U HOTELES, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTIVA.

QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO INCLUSIVE LAS BEBIDAS DE MODERACIÓN, EN ESPACIOS DE RECREACIÓN O DEPORTE.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 139.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO SON APLICABLES A LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICOS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, DEBIÉNDOSE SUJETAR A LO AQUÍ ESTABLECIDO Y A LAS DEMÁS LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 140.- SE CONSIDERA ESPECTÁCULO Y DIVERSIONES PÚBLICOS LOS SIGUIENTES:

I. REPRESENTACIONES TEATRALES;
II. AUDICIONES MUSICALES;
III. EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS;
IV. FUNCIONES DE VARIEDAD;
V. JARIPEOS Y FESTIVALES TAURINOS;
VI. CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIA PÚBLICA;
VII. FUNCIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE;
VIII. EXPOSICIONES Y/O EXHIBICIONES DE CUALQUIER GÉNERO DE ARTE;
IX. CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUMS Y CUALQUIER OTRO EVENTO DE ESTA NATURALEZA;
X. CIRCOS Y FERIAS;
XI. BAILES PÚBLICOS;
XII. JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS, Y
XIII. EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE SE ORGANICEN PARA EL ESPARCIMIENTO DEL PÚBLICO.

LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, QUEDAN SUJETOS A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS REGLAMENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 141.- NINGÚN ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICO, PODRÁ PUBLICARSE Y EFECTUARSE SIN EL PERMISO QUE LE OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y PREVIO PAGO DE LOS

DERECHOS QUE SE CAUSEN, ASÍ COMO EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 142.- LAS SOLICITUDES DE PERMISOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSOS PÚBLICOS, CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL EMPRESARIO;
II. ESPECIFICAR LA CLASE DE ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN QUE DESEA PRESENTAR, CON LA INCLUSIÓN DEL PROGRAMA A QUE SE SUJETARA EL MISMO;
III. LUGAR, FECHA, HORA Y DURACIÓN DE PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO;
IV. EL PRECIO DE LA ADMISIÓN QUE SE PRETENDA COBRAR EN CADA LOCALIDAD;
V. LOS LUGARES EN LOS QUE CON EXCLUSIVIDAD SE EFECTUARÁ LA VENTA DE BOLETOS Y EL NOMBRE DE LAS PERSONAS COMISIONADAS PARA ELLO;
VI. EL NÚMERO MÁXIMO DE BOLETOS DE CADA LOCALIDAD; ESPECIFICANDO EL NÚMERO DE PASES DE CORTESÍA;
VII. CUANDO SE TRATE DE ESPECTÁCULOS QUE SE PRESENTEN POR TEMPORADAS SE EXPRESARÁN LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN;
VIII. DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CON LA CUAL ACREDITE QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO;
IX. EL CONTRATO O DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUIERA POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO;
X. EL CONTRATO O DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUIERA POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO;
XI. LA GARANTÍA QUE PARA EL EFECTO LE SEÑALE EL H. AYUNTAMIENTO, Y
XII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 143.- LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, DEJARAN DE SURTIR SUS EFECTOS POR CANCELACIÓN, CADUCIDAD O REVOCACIÓN.
LA CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, SE DARÁ EN EL CASO DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO ENCUENTRE ALGUNA ANOMALÍA EN LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS, O CUANDO VIOLENTE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE AL CASO.

CAPÍTULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 144.- PARA LOS FINES DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ENTENDERÁ POR ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, AQUELLOS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 113 DEL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 145.- LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DEBEN CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA QUE PERMITA EL LIBRE ACCESO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 146.- SOLO PODRÁN HACER USO DE LA VÍA PÚBLICA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LOS COMERCIOS FORMALMENTE ESTABLECIDOS QUE POR SU ACTIVIDAD ASÍ LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 147.- NO SE CONCEDERÁ LICENCIA O PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS DENTRO DE UN PERÍMETRO DE 200 METROS DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

NO PODRÁN ESTOS ESTABLECIMIENTOS, UTILIZAR VIDEO JUEGOS QUE CONTENGAN MENSAJES O IMÁGENES PORNOGRÁFICAS DE CONTENIDO SEXUAL EXPLÍCITO O CON EXCESIVA VIOLENCIA, ASÍ COMO EL EXCESIVO VOLUMEN DE LA MÚSICA, NI PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS DE CUALQUIER TIPO Y EL ACCESO A ESCOLARES

UNIFORMADAS. DICHOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE ILUMINADOS.

ARTÍCULO 148.- DENTRO DE UN PERÍMETRO DE 300 METROS A LA REDONDA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, NO DEBERÁN OTORGARSE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MISMOS GIROS QUE SE EXPIDAN EN ESTOS.

ARTÍCULO 149.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SE DESARROLLEN DENTRO DEL MUNICIPIO SERÁ DE LOS CERO A LAS VEINTICUATRO HORAS.

ARTÍCULO 150.- LOS CENTROS COMERCIALES, DE AUTOSERVICIO Y LOS DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE CUENTEN CON ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS USUARIOS, DEBERÁN CONTAR CON VIGILANCIA PERMANENTE PARA DAR PROTECCIÓN A LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DEL MISMO.

EN LOS CASOS EN QUE ESTE SERVICIO SEA COBRADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO RELATIVO A ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 151.- EL H. AYUNTAMIENTO, EN TODO TIEMPO ESTÁ FACULTADO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PARA ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCIÓN Y LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALICEN LOS PARTICULARES, Y TAMBIÉN QUE SE CUMPLAN CON LOS REGLAMENTOS APLICABLES, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, PUDIENDO DECRETAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES NECESARIAS.

ARTÍCULO 152.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, PODRÁ EXTENDER O MODIFICAR A LOS PARTICULARES EL HORARIO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS Y EN RAZÓN DEL GIRO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS. CUANDO LA EXTENSIÓN DEL HORARIO SEA SOLICITADA POR ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE AUTORIZARÁ LA AMPLIACIÓN DE

ESTE, PREVIO ANÁLISIS DEL BIENESTAR COMÚN, SATURACIÓN DE GIROS Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN. SIEMPRE EN BASE A LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS QUE PROPORCIONEN PARA EL EFECTO LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES ENCARGADAS PARA ELLO.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS NEGOCIACIONES CON SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET

ARTÍCULO 153.- LAS NEGOCIACIONES QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, DEBERÁN PROHIBIR Y ADEMÁS SEÑALARLO EN FORMA EXPRESA, EL ACCESO A INFORMACIÓN QUE CONTENGA PORNOGRAFÍA, PEDOFILIA O EROTISMO, TANTO EN IMÁGENES COMO EN TEXTOS, ASÍ COMO A SITIOS QUE INCENTIVEN EL CONSUMO DE DROGAS, JUEGOS DE AZAR, TERRORISMO, RACISMO, ODIO, SECTAS, BLASFEMIAS, ANOREXIA, BULIMIA, PELEAS, SUICIDIOS, PRINCIPALMENTE CUANDO LOS USUARIOS SEAN MENORES DE EDAD.

ARTÍCULO 154.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, REALIZARÁ, CON LOS NEGOCIOS QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN SERVICIOS AL PÚBLICO DE INTERNET, ACUERDOS O CONVENIOS CON EL FIN DE VIGILAR CONSTANTEMENTE QUE, SOBRE TODO LOS MENORES DE EDAD, NO TENGAN ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO 155.- DE IGUAL FORMA, LAS NEGOCIACIONES QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN AL PÚBLICO EL SERVICIO DE INTERNET, DEBERÁN COLOCAR AL INTERIOR DEL LOCAL, CARTELES QUE CONTENGAN LA PROHIBICIÓN EXPRESA AL ACCESO A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 153.
ASIMISMO, DEBERÁN IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES, EN MATERIA DE INFORMÁTICA, PARA BLOQUEAR EL ACCESO A LAS PÁGINAS MENCIONADAS.

ARTÍCULO 156.- EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE PERSONAL CAPACITADO EN LA MATERIA, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS NEGOCIACIONES OBJETO DEL PRESENTE

CAPÍTULO, CON EL FIN DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.

TÍTULO NOVENO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 157.- LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, EN CASO DE SITUACIONES DE GRAVE RIESGO COLECTIVO O EMERGENCIA, SE SUJETARÁN A LO QUE DISPONE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL REGLAMENTO ESTATAL Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA MATERIA. EL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY INVOCADA, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA EXPIDA.

ARTÍCULO 158.- TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO TODA PERSONA RESIDENTE EN EL MUNICIPIO TIENEN EL DEBER DE COOPERAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ.

ARTÍCULO 159.- EL H. AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR A TRAVÉS DE PERSONAL DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, LA SUPERVISIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS. A EFECTO DE CONSTATAR QUE REÚNEN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y SINIESTROS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. DEBIENDO EMITIR UN DICTAMEN AL RESPECTO, EN EL CUAL SE APOYARÁN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS

MUNICIPALES PARA PODER EXPEDIR LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE OBRA Y FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 160.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN QUE EN ESTA MATERIA LE CONFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SU REGLAMENTO ESTATAL Y MUNICIPAL.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 161.- EL AYUNTAMIENTO Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PROPORCIONARÁN LA ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, QUE SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY DE SALUD DEL ESTADO, LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO, LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 162.- EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SE INCORPORARÁ A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y ESTATALES DE SALUD, Y LOS DEMÁS PROGRAMAS Y PROYECTOS RELATIVOS AL CAMPO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES.

ARTÍCULO 163.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL SISTEMA CONTARA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:

I. UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE, QUE SERÁ LA AUTORIDAD FÍSICA Y DE MAYOR JERARQUÍA EN EL SISTEMA;

II. UN DIRECTOR/A, QUE ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA;
III. EL SECRETARIO/A
IV. UN ÓRGANO DE VIGILANCIA QUE SERÁ DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y
V. LA DEFENSORÍA
VI. MUNICIPAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 164.- EN MATERIA EDUCATIVA CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LES ATRIBUYE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
JUEZ DE PAZ

ARTÍCULO 165.- LA JUSTICIA DEL MUNICIPIO, ESTARÁ A CARGO DE LOS JUECES DE PAZ QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN CONCORDANCIA CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; QUIEN OCUPE ESTA INVESTIDURA DEBERA SER LICENCIADO O PASANTE DE LA CARRERA DE DERECHO.

ARTÍCULO 166.- EL JUEZ DE PAZ MUNICIPAL, SERÁ NOMBRADO EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TERNA DE PROPUESTAS QUE ENVIÉ EL AYUNTAMIENTO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA TAL

EFECTO, DEBERÁ ESTAR CONFORMADA POR LO MENOS CON UNA PERSONA DE GÉNERO DIFERENTE.

ARTÍCULO 167.- EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, PROCURARÁ ESENCIALMENTE LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LO PREVÉ EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, CON FUNDAMENTO EN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LA LEY DE DERECHOS HUMANOS, Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 168.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE/A LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE HOMBRES Y MUJERES.

ARTÍCULO 169.- EL JUZGADO CÍVICO DEPENDERÁ ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTALMENTE DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, QUIEN COORDINARÁ, SUPERVISARÁ Y VIGILARÁ LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE ASÍ LO DETERMINEN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; 19, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 170.- LOS JUECES CÍVICOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS; ESTE ORDENAMIENTO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL

JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES PREVEAN.

ARTÍCULO 171.- EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE ASÍ LO DETERMINEN, SE SUBSTANCIARÁN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO.

ARTÍCULO 172.- ADEMÁS CORRESPONDERÁ AL JUEZ CÍVICO:

I. DICTAR RESOLUCIONES DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES;
II. APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, Y LAS CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE LO FACULTEN;
III. EJERCITEN DE OFICIO LAS FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO LA FALTA COMETIDA SE GENEREN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN SER RECLAMADOS EN OTRA INSTANCIA;
IV. EXPEDIR CONSTANCIAS SOBRE LOS HECHOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DE REGISTRO DEL JUZGADO CÍVICO;
V. DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE LAS LABORES DEL JUZGADO CÍVICO;
VI. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;
VII. PONER INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, A AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO FLAGRANTE, Y
VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE SU PROPIO REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO Y LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 173.- EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS A ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE SUBSTANCIARÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA EN PRESENCIA DEL INFRACTOR. EL PROCEDIMIENTO SERÁ ORAL Y EN VÍA SUMARIA DE FORMA PRONTA Y EXPEDITA; LEVANTANDO ACTA DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN Y FIRMARÁN TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 174.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS CUALES SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD, SERÁN CAUSA DE AMONESTACIÓN AL INFRACTOR Y DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA DE LA INFRACCIÓN, SE AMONESTARÁ A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA Y, EN SU CASO, SERÁ EL MENOR INFRACTOR, PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 175.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES O FALTAS:

I. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL, DENTRO DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE AL MUNICIPIO DE TEPALCINGO;
II. DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO;
III. INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
IV. ATENTAR EN CONTRA DE LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA;
V. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

VI. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN;
VII. LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN RIÑAS Y CAUSEN MOLESTIAS A LA TRANQUILIDAD EN LUGAR PÚBLICO, Y
VIII. CONDUCIR UN VEHÍCULO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 176.- SON INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO, A LAS BUENAS COSTUMBRES Y A LA MORAL:

I. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;
II. EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
III. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
EN EL CASO DE QUE EL PELIGRO PROVENGA POR REALIZAR DISPAROS AL AIRE CON ARMA DE FUEGO, SIN LA INTENCIÓN DE CAUSAR DAÑO, LE SERÁ IMPUESTO UN ARRESTO HASTA DE 36 HORAS Y UNA MULTA DE HASTA 100 UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN), ESTO CON INDEPENDENCIA DE LA SANCIÓN PENAL APLICABLE POR EL DELITO QUE PUDIERA CONFIGURARSE CON LA CONDUCTA Y CONSECUENCIA PRODUCIDA.
SI EL ACTO ES COMETIDO POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA O POR PERSONAL DEL EJÉRCITO MEXICANO, LA MULTA SERÁ DEL DOBLE DE LA ESTIPULADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR;
NO SERÁN SANCIONADAS AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN DISPAROS AL AIRE CON MOTIVO DE PREVENIR O REPELER ALGUNA AGRESIÓN, POR SEGURIDAD PERSONAL, FAMILIAR O DE TERCERAS PERSONAS;

IV. PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS;
V. PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS; ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL PROPIETARIO SEGÚN SEA EL CASO;
VI. NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;
VII. SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO;
VIII. ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;
IX. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD;
X. PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA;
XI. CANTAR, DECLAMAR, BAILAR O ACTUAR EN PÚBLICO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARA INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS;
XII. INDUCIR A MENORES O A DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN;
XIII. LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN;
XIV. LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;
XV. PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES;

XVI. OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE, A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO;
XVII. LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE “CASA DE MASAJES”;
XVIII. LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO;
XIX. LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA VAGANCIA, MAL VIVENCIA Y MENDICIDAD EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS Y QUE EN CONSECUENCIA CAUSEN DAÑO A TERCERAS PERSONAS, ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, COMETAN FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, Y
XX. EL PERMITIR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS NEGOCIACIONES QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, EL TENER ACCESO, SOBRE TODO A MENORES DE EDAD, A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 153 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.”

LOS ANTERIORES ACTOS, SE SANCIONARÁN ADMINISTRATIVAMENTE CON INDEPENDENCIA DE LA SANCIÓN PENAL APLICABLE, POR LA CAUSA DE CUALQUIER ILÍCITO QUE PUDIERA CONFIGURARSE CON LA CONDUCTA Y CONSECUENCIA PRODUCIDA POR TAL ACTO O HECHO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 177.- SON INFRACCIONES A LAS NORMAS EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS:

I. ROMPER LAS BANQUETAS, ASFALTOS O PAVIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO SU REPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD;

II. DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA;
III. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA SIN PREVIO PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHICULAR;
IV. ESTACIONARSE EN ESPACIOS DESIGNADOS PARA LAS PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO O EN LOS DESTINADOS A DISCAPACITADOS;
V. MALTRATAR JARDINES, BUZONES, CASETAS TELEFÓNICAS, ESTACIONÓMETROS, POSTES Y LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONTENEDORES Y OTROS APARATOS U OBJETOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO DAÑAR, DESTRUIR O MODIFICAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO O IMPEDIR TOTAL O PARCIALMENTE EL USO A QUE ESTÉN DESTINADOS;
VI. REALIZAR, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES, CUALQUIER OBRA DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE;
VII. ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR SIN JUSTA CAUSA LOS CARGOS O COMISIONES ASIGNADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN CASOS DE URGENCIAS, DESASTRES, SISMOS, INCENDIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA ZONA AFECTADA. ASIMISMO, NEGARSE A PROPORCIONAR EL AUXILIO Y LA AYUDA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LE REQUIERA CONFORME A LA LEY;
VIII. ALTERAR LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS;
IX. VENDER O DISTRIBUIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y PRESENTACIONES LOS DÍAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO;
X. INSTALAR CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LAS REDES DE AGUA POTABLE O DRENAJE;
XI. NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO AUTORIZADA;
XII. EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO;

XIII. PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO O EL INICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN;
XIV. EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA O SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA;
XV. REALIZAR COMERCIO AMBULANTE; SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
XVI. OMITIR EL REFRENDO ANUAL DE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN LEGALMENTE EXIGIBLES DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
XVII. EJECUTAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE; Y
XVIII. EN GENERAL HACER USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
XIX. INFRINGIR EL PASO DE CORTESÍA EN ATENCIÓN A LA PRIORIDAD EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LOS DIFERENTES MODOS DE DESPLAZAMIENTO.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 178.- SON INFRACCIONES RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL MEDIO AMBIENTE:

I. QUIENES ARROJEN A LOS INMUEBLES Y VÍAS PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O PREDIOS BALDÍOS, BASURA, ESCOMBRO O SUSTANCIAS INSALUBRES;
II. QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN;
III. QUIENES REALICEN NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA;
IV. QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL;

V. QUIENES MANTENGAN SIN PINTAR LAS FACHADAS O INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO;
VI. QUIEN NO CONSTRUYA SU BARDA O CERQUE LOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, O PERMITA QUE SE ACUMULE BASURA O PROLIFERE FAUNA NOCIVA EN LOS MISMOS;
VII. QUIEN ARROJE SUSTANCIAS CONTAMINANTES A LAS REDES DE DRENAJE, DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE, O DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS;
VIII. QUIEN VACÍE EL AGUA DE ALBERCAS EN LA VÍA PÚBLICA;
IX. QUIENES EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO RUIDOS, VIBRACIONES ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA, Y OLORES QUE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS;
X. QUIENES PROPICIEN O REALICEN LA DEFORESTACIÓN;
XI. QUIENES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA;
XII. TENER ZAHÚRDAS, APIARIOS, GRANJAS O CORRALES DESTINADOS A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS QUE CAUSEN MOLESTIA O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
XIII. QUIENES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA;
XIV. DETONAR COHETES, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
XV. HACER FOGATAS O QUEMAR NEUMÁTICOS Y BASURA EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS;
XVI. QUIEN INSTALE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA O EN INMUEBLES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
XVII. QUIEN SE NIEGUE A COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CREACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES Y PARQUES O JARDINES PÚBLICOS;
XVIII. QUIEN PODE O DESTRUYA LOS ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
XIX. QUIEN HAGA USO IRRACIONAL DEL AGUA POTABLE;
XX. EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCAS, FUENTES O
XXI. ESTANQUES QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA, Y

XXII. QUIENES EMITAN RUIDOS EXCESIVOS CON LAS BOCINAS, MOTORES O ESCAPES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE CAUSEN MOLESTIA A LAS PERSONAS Y ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, APLICÁNDOSE EN EL CASO, LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO O EN SU CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD

ARTÍCULO 179.- COMETEN INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD:

I. LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O LOS INCITEN A SU CONSUMO;
II. LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS SIN PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO;
III. LAS PERSONAS QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA PARA ESTE FIN;
IV. QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES;
V. QUIENES FUMEN EN LOS LUGARES CERRADOS DE USO PÚBLICO QUE LO PROHÍBAN EN FORMA EXPRESA;
VI. QUIENES INDUZCAN A MENORES AL CONSUMO DE TABACO;
VII. QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS MENTALES O A QUIENES INDUZCAN A SU CONSUMO;
VIII. QUIEN EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTREN INHALANDO CEMENTO, THINNER, TINTES O CUALESQUIERA SUSTANCIAS VOLÁTILES NOCIVAS PARA LA SALUD EN LA VÍA PÚBLICA;
IX. QUIEN VENDA FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN SIN RECETA MÉDICA;
X. EL REALIZAR TATUAJES Y CUALQUIER TIPO DE PUNCIÓN CORPORAL EN LA VÍA PÚBLICA, Y

XI. INSTALAR ESTABLOS, CRIADEROS DE ANIMALES, CENTROS DE CLASIFICACIÓN DE BASURA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE GENERE MALOS OLORES EN CENTROS DE POBLACIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O COLONIAS, DENTRO DE UN RADIO MENOR A 500 METROS.

ARTÍCULO 180.- LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE SANCIONARÁ A QUIEN INFRINJA LOS PRECEPTOS DE ESTE BANDO, U OTRAS NORMAS Y DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD O PENAS QUE CORRESPONDAN CUANDO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITO.

ARTÍCULO 181.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE SANIDAD, PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

I. AMONESTACIONES CON APERCIBIMIENTO;
II. MULTA;
III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL, Y
IV. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTÍCULO 182.- LAS INFRACCIONES NO PREVISTAS DE MANERA PARTICULAR EN ESTE BANDO, SERÁN SANCIONADAS SUPLETORIAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 388, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 183.- LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO SE PODRÁN SANCIONAR CON:

I. AMONESTACIÓN;
II. MULTA DE HASTA POR 100 UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN);
III. SUSPENSIÓN DE PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN;
IV. CLAUSURA; QUE PODRÁ SER PROVISIONAL, TEMPORAL O DEFINITIVA;

V. RETENCIÓN DE MERCANCÍAS, INSTRUMENTOS U OBJETOS MATERIA DE LA INFRACCIÓN;
VI. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES; Y
VII. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.
VIII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 184.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL IMPONER LA SANCIÓN DEBERÁ FUNDAMENTARLA, MOTIVARLA Y TOMARÁ EN CUENTA PARA SU CLASIFICACIÓN:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN O DEL DAÑO CAUSADO;
B. LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR, Y
C. LOS REINCIDENTES, SE HARÁN ACREEDORES AL MÁXIMO DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 185.- LAS SANCIONES SERÁN APLICADAS POR EL JUEZ CÍVICO Y POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES ESTE BANDO O LOS REGLAMENTOS, LES ATRIBUYAN ESA FACULTAD.
LOS PAGOS DE MULTAS IMPUESTAS POR VIOLACIÓN A LOS DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE REALIZARÁN DIRECTAMENTE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, PREVIO PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 186.- ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, ES LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, EXTERNA, CONCRETA Y EJECUTIVA EMANADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, ESTE BANDO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 187.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ACTÚA POR MEDIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO, YA SEA

POR ATRIBUCIÓN DIRECTA DE LA NORMA O POR DELEGACIÓN, QUIENES DEBERÁN PRACTICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE CONSIDERAN DÍAS HÁBILES, TODOS LOS DEL AÑO, EXCEPTO LOS SÁBADOS Y DOMINGOS, AQUELLOS DECLARADOS DE DESCANSO OBLIGATORIO POR LA LEY Y AQUELLOS EN QUE POR CUALQUIER CAUSA SE SUSPENDAN LAS LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO; SON HORAS HÁBILES LAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS SIETE Y LAS DIECIOCHO HORAS.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRÁN HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES CUANDO HUBIERE CAUSA URGENTE QUE LO EXIJA. INICIADA LA EJECUCIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN HORAS HÁBILES, PODRÁ VÁLIDAMENTE CONCLUIRSE AUNQUE SE ACTÚE EN HORAS INHÁBILES.

ARTÍCULO 188.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ RETIRAR OBSTÁCULOS, VEHÍCULOS O CUALESQUIERA OTROS OBJETOS IRREGULARMENTE COLOCADOS, UBICADOS Y ASENTADOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. EN ESTOS CASOS DEBERÁ HACERSE UN PREVIO APERCIBIMIENTO AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA COSA, SI ÉSTE ESTUVIERE PRESENTE EN EL LUGAR DEBERÁ RETIRARLO CON SUS PROPIOS MEDIOS; Y SI NO ESTUVIERE PRESENTE, O ESTÁNDOLO NO FUESE POSIBLE SU RETIRO INMEDIATO SE LE SEÑALARÁ UN PLAZO RAZONABLE Y SI NO LO CUMPLIERE DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, PODRÁ PROCEDERSE A LA EJECUCIÓN DEL ACTO DE REMOCIÓN O DEMOLICIÓN, QUEDANDO OBLIGADO EL PROPIETARIO O POSEEDOR A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN AL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 189.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁN SER CUBIERTOS POR LOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DEL ACTO, DE ACUERDO CON EL COSTO O VALOR COMPROBADO DE ELLOS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 190.- EL ACTO QUE ORDENE LA CLAUSURA DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, PODRÁ SER EJECUTADO, INCLUSO CON EL AUXILIO DE

LA FUERZA PÚBLICA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 191.- PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADA PARA GIRAR EN TODO MOMENTO CITATORIOS, CUANDO SE PRESUMA LA COMISIÓN DE ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS REGLAMENTOS DE ORDEN MUNICIPAL.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, DE MANERA SUPLETORIA, PODRÁ HACER USO Y EMPLEAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE APREMIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 75, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 192.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS Y PARA EXIGIR LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS Y PAPELES INDISPENSABLES PARA COMPROBAR QUE SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIONES FISCALES MUNICIPALES VIGENTES, PODRÁN PRACTICAR VISITAS A INMUEBLES, COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS, LAS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; AL EFECTO DEBERÁ PROVEERSE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS DE UNA ORDEN DE VISITA EN LA QUE SE EXPRESE EL LUGAR O LUGARES EN QUE ÉSTA DEBERÁ EFECTUARSE, EL NOMBRE O LOS NOMBRES DE LA PERSONA QUE DEBAN EFECTUARLA Y EL OBJETO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 193.- EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SEÑALE ESTE BANDO SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. SE NOTIFICARÁN POR ESCRITO AL PRESUNTO INFRACTOR, LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN, PARA QUE DENTRO DEL

PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTESTE, APORTE PRUEBAS Y ALEGUE SU DERECHO;

II. TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESOLVERÁ, VALORANDO LAS PRUEBAS APORTADAS Y CONSIDERANDO LAS RAZONES ALEGADAS EN DEFENSA, DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, Y

III. LA RESOLUCIÓN SE COMUNICARÁ AL INTERESADO EN FORMA FEHACIENTE. PARA EL CASO EN QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SE TENGA QUE REALIZAR DESAHOGO DE PRUEBAS, SE ESTARÁ A LAS REGLAS QUE INDICA LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO EN QUE SU PROPIA NATURALEZA SE TENGA QUE REALIZAR DESAHOGO DE PRUEBAS, SE ESTARÁ A LAS REGLAS QUE INDICA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 194.- DE LA VISITA DOMICILIARIA.- EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, O CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA MATERIAL O TERRITORIAL, PODRÁ ORDENAR LA VISITA DOMICILIARIA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO CORRESPONDIENTE, MISMA QUE PODRÁ SER EJECUTADA POR DICHO FUNCIONARIO, O EN SU CASO A TRAVÉS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS DEBIDAMENTE ACREDITADO, EN EL QUE DEBERÁN CUMPLIRSE LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. EN EL OFICIO QUE SE EMITA A LA ORDEN DE LA VISITA DOMICILIARIA, SE DEBERÁN SEÑALAR EL DOMICILIO O LOS DOMICILIOS DONDE SE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA VISITA, Y EN SU CASO LOS DOCUMENTOS, INFORMACIÓN, LIBROS, ACTAS QUE HABRÁN DE SOLICITARSE EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, SEÑALANDO CON TODA PRECISIÓN EL NOMBRE O NOMBRES DE LAS PERSONAS A QUIEN VA DIRIGIDA;

II. EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE LA PERSONA BUSCADA, O EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES, Y EN CASO DE NO ENCONTRARSE

SE LE DEJARÁ CITATORIO FIJÁNDOLE HORA HÁBIL, DENTRO DE UN LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LAS SEIS Y LAS SETENTA Y DOS HORAS POSTERIORES, Y SI NO AGUARDA, SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA CON LOS PARIENTES, EMPLEADOS O DOMÉSTICOS DEL VISITADO, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE VIVA O LABORE EN EL DOMICILIO SEÑALADO;

III. LA DILIGENCIA COMENZARÁ CON LA IDENTIFICACIÓN DEL O LOS VISITADORES, Y SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DEL VISITADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y EN SU CASO SE LE REQUERIRÁ SU IDENTIFICACIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE DOS TESTIGOS, Y EN CASO, DE NEGATIVA, EL VISITADOR HARÁ LA DESIGNACIÓN DE LOS MISMOS, ASENTÁNDOSE TAL CIRCUNSTANCIA;

IV. EL VISITADO NOTIFICARÁ Y HARÁ CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA EL OFICIO POR EL CUAL SE ORDENA LA VISITA DOMICILIARIA, LEVANTANDO RAZÓN PORMENORIZADA DE LOS HECHOS; Y EN SU CASO, PODRÁ DICTAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES SIGUIENTES:

A. ASEGURAR DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN, LIBROS, OBJETOS, QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN O VIGILANCIA, Y

B. ORDENAR LA CLAUSURA PROVISIONAL DEL LOCAL O INMUEBLE COMERCIAL, CUANDO LA PERSONA VISITADA NO CUENTE CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIA DE USO DE SUELO, O DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL, CUANDO DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL VISITADO SEA NECESARIOS CONTAR CON DICHOS DOCUMENTOS.

V. DICTADAS LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN SU CASO, EL VISITADOR, OTORGARÁ AL VISITADO UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE ACREDITE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O PERMISO, LICENCIA DE USO DE SUELO, Y DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO DEL INMUEBLE VISITADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO, Y EN SU CASO RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, Y

VI. UNA VEZ CONCLUIDA LA VISITA DOMICILIARIA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ A LEVANTAR RAZÓN, Y EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS, PROCEDERÁ A DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 195.- DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.- EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, O CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA MATERIAL O TERRITORIAL, PODRÁ REQUERIR A LOS PARTICULARES DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN, LIBROS, OBJETOS, QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN O VIGILANCIA, LA CUAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LA INFORMACIÓN SE SOLICITARÁ MEDIANTE OFICIO QUE SERÁ NOTIFICADO PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE;
II. SI EL PARTICULAR NO SE ENCUENTRA EN LA PRIMERA BÚSQUEDA, SE PROCEDERÁ A DEJAR CITATORIO PARA QUE ESPERE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO ESPERAR, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR MEDIO DE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE PRESENTE;
III. LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ PRESENTARSE POR PARTE DEL PARTICULAR DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO QUE CONTENGA LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE PARA TAL EFECTO APERTURA LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
IV. EN EL OFICIO QUE EL PARTICULAR DIRIJA A LA AUTORIDAD PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN QUE LE FUE REQUERIDA, PODRÁ EN SU CASO, AUTORIZAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y EN SU CASO, OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
V. RECIBIDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, O EN SU CASO, LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESOLVERÁ SOBRE SU ADMISIÓN, PROCEDIENDO A SU DESAHOGO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SEÑALANDO DÍA Y HORA PARA SU DESAHOGO, Y EN ESA MISMA AUDIENCIA EL INTERESADO PODRÁ FORMULAR SUS ALEGATOS CORRESPONDIENTES;
VI. EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, SON ADMISIBLES, TODAS LAS PRUEBAS, CON EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL, INTERROGATORIO LIBRE, Y AQUELLAS QUE SEAN

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CONTRARIAS A LA MORAL O AL DERECHO. SERÁN DESECHADAS DE PLANO AQUELLAS PRUEBAS QUE NO ESTÉN RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN O VIGILANCIA; Y

VII. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS, Y FORMULADOS LOS ALEGATOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PROCEDERÁ A DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE DETERMINARÁ EN SU CASO, LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, O LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ABSTIENE DE IMPONER SANCIÓN.

ARTÍCULO 196.- TODA PROMOCIÓN DEBERÁ SER FIRMADA POR EL INTERESADO O POR QUIEN LEGALMENTE ESTE AUTORIZADO, REQUISITO SIN EL CUAL SE TENDRÁ POR NO REALIZADA. CUANDO EL PROMOVENTE NO SEPA O NO PUEDA FIRMAR, EL INTERESADO ESTAMPARÁ SU HUELLA DIGITAL, HACIENDO NOTAR ÉSTA SITUACIÓN EN EL PROPIO ESCRITO.

CUANDO LA AUTORIDAD NOTARE ALGUNA OMISIÓN O IRREGULARIDAD EN EL ESCRITO INICIAL SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 197.- LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, SEÑALAR LA AUTORIDAD QUE LOS EMITE, ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS, OSTENTAR LA FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE Y EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDO.

ARTÍCULO 198.- LAS ACTUACIONES, OCURSOS O INFORMES QUE REALICEN LA AUTORIDAD O LOS INTERESADOS, SE REDACTARÁN EN EL IDIOMA ESPAÑOL. CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO EXISTAN VARIOS INTERESADOS, LAS ACTUACIONES SE ENTENDERÁN CON EL REPRESENTANTE COMÚN, QUE AL EFECTO HAYA SIDO DESIGNADO Y EN SU DEFECTO, CON EL QUE FIGURE EN PRIMER TÉRMINO.

PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO; EN LOS REGLAMENTOS, SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO
SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 199.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, SE CONSIDERA SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE CARGO, COMISIÓN O EMPLEO DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 200.- LAS FALTAS COMETIDAS AL PRESENTE BANDO, A LA REGLAMENTACIÓN Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, POR LOS INTEGRANTES, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, SE SANCIONARÁN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, Y EN LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO VIGENTE EN EL ESTADO Y LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 201.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES QUE COMETAN DURANTE SU ENCARGO Y PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- PARA SU PLENA VIGENCIA, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL DEL

AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO Y FÍJENSE EJEMPLARES EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS Y LUGARES PÚBLICOS.

TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO.

CUARTO.- EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

EL PRESENTE BANDO, FUE APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, 2016-2018.

C. ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
MARÍA DE LOURDES CASTAÑEDA MARÍN
SÍNDICO MUNICIPAL
ARIEL RODRÍGUEZ LEANA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.
PABLO LÓPEZ VÁZQUEZ
REGIDOR DE SERVICIO PÚBLICOS
EZEQUIEL SÁNCHEZ CORTÉS
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
KARELIA CID VÁZQUEZ.
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
PRISCILA MARICRUZ MERCADO VERGARA
REGIDORA DE HACIENDA
J. REFUGIO MONTESINOS SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL.
RÚBRICAS.